

Constancia Secretarial: Los términos del despacho estuvieron suspendidos entre el 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, inclusive, por la vacancia judicial, y por los días compensatorios concedidos al titular por la función como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. Señor Juez, le informo que por reparto del 18 de diciembre de 2023, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 2 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que la señora GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43 469.590, es portadora de la T.P. No. 66.733 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho, 14 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|-------------------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Banco de Occidente S.A. |
| Demandados | María Camila Tabares Villamizar y Stella Villamizar Páez |
| Radicado | 05 001 31 03 006 2023 00573 00 |
| Interlocutorio No. 224 | Libra mandamiento de pago - Reconoce Personería – Resuelve Medidas - ordena Oficiar. |

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código a librar orden de pago conforme a lo solicitado.

Las medidas cautelares solicitadas sobre productos financieros presuntamente ubicados en la mayoría de las entidades bancarias que funcionan en el país será **negada**, por cuanto no cumple con los presupuestos establecidos en el último inciso del artículo 83 del Código General del Proceso para ello, al ser una solicitud indeterminada, y sin información clara sobre su ubicación; pues en tal solicitud solo se mencionan cuentas corrientes o de ahorros que posea la demandada, y posteriormente se enlista la mayoría de las entidades bancarias que funcionan en el país, pero no se informa algún otro dato que permita individualizar cada uno de los productos financieros sobre los cuales debería recaer la medida, ni se afirma de forma clara en que entidad bancaria estaría cada producto objeto de la cautela.

Frente a la notificación por correo electrónico a la demandada, se advierte que para realizarla se deberá cumplir con los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; pues en el escrito de la demanda, no se encuentra la manifestación bajo juramento exigida por la norma para ello.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con NIT. 890.300.279-4; y en contra de la señora **MARIA CAMILA TABARES VILLAMIZAR**, identificada con c.c. No. 1.040´755.496; y de la señora **STELLA VILLAMIZAR PAEZ**, identificada con c.c. No. 63.284.301; por las cantidades representadas en el **pagaré sin número del 4 de febrero de 2021**, por la suma de **cuatrocientos ochenta y dos millones setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos (\$482´764.688.00)** por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de las obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a las demandadas como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), advirtiéndoles que poseen un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, y haciéndoles la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándoles el correo electrónico y la dirección física del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: NEGAR la solicitud de embargo sobre productos financieros realizada de forma indeterminada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. Gloria Patricia Gómez Pineda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43´469.590, y portadora de la T.P. No. 66.733 del C. S. de la J. para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder a ella conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que arrime en original (físico), el correspondiente título ejecutivo, y la escritura pública de hipoteca, **personalmente, a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28 Oficina 1201 Edificio Edatel**, en

horas hábiles de atención al público dentro del término de los TREINTA (30) DIAS HABILES siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante, por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SÉPTIMO. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/02/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 025



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO